PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 1353-2022-PEBPT

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a a la vista.
24 MAR 2022
Luis Enrique Mio Talledo
DESIGNADO R/D 0[illegible]-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 41722012
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0129 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 23 MAR 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 072/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 10 de marzo de 2022, Informe N° 0142/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 10 de marzo de 2022, Informe Nº 087/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 11 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"** (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley Nº 30556, "**Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**", cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. Nº 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar**: "***prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención***";

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: "**Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley**". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "***para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo Nº 1192***";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. Nº 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que**: "***es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura***". Asimismo, en su artículo 19° establece que "***la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo***" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ** *el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales",* incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"**;

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

CERTIFICO: que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a a la vista.
24 MAR 2022
Luis Enrique Mio Talledo
DESIGNADO R/D.0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D.E
DNI: 41722012
FEDATARIO

Que, de conformidad con el artículo 6 del TUO del D.Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos** a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito. Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, para la ejecución de la obra **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"**, se requiere contar con parte del inmueble inscrito en la **Partida Electrónica N° 04002358** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **SALVADOR GARRIDO CERDAN (fallecido según consta en Acta de Defunción expedido por RENIEC – sede Tumbes) y NELLY RIVERA ESPINOZA DE GARRIDO (fallecida según consta en Acta de Defunción expedido por RENIEC – sede Tumbes)**, quienes son considerados Sujeto Pasivo;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del D. Leg. Nº 1192 establece que, "*cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones*". En ese sentido, en el presente caso, según Partida 11006163 del Registro de Sucesiones Intestadas, figura la inscripción definitiva como herederos del causante **SALVADOR GARRIDO CERDAN** (titular registral), a su cónyuge supérstite doña **NELLY RIVERA ESPINOZA DE GARRIDO**, y a sus hijos del causante, **FELIX ERNESTO GARRIDO RIVERA, KAROL FERNANDO GARRIDO RIVERA, RICARDO GARRIDO RIVERA, ROCIO LORENA GARRIDO RIVERA, SALVADOR GARRIDO RIVERA** y **SANDRO GARRIDO RIVERA**. Asimismo, según Partida 11034954 del Registro de Sucesiones Intestadas, figura la inscripción definitiva como herederos de la causante **NELLY RIVERA ESPINOZA** (titular registral), a sus hijos de la causante, **FELIX ERNESTO GARRIDO RIVERA, KAROL FERNANDO GARRIDO RIVERA, RICARDO GARRIDO RIVERA, ROCIO LORENA GARRIDO RIVERA, SALVADOR GARRIDO RIVERA** y **SANDRO GARRIDO RIVERA**. En consecuencia, se acredita que los herederos de **SALVADOR GARRIDO CERDAN y NELLY RIVERA ESPINOZA** son los propietarios del inmueble inscrito en la **Partida Electrónica N° 04002358** y serán considerados como Sujeto Pasivo;

Que, de conformidad con el artículo 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido los Informes Técnicos de Tasación mediante Oficio N° 1709-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2021, se procedió a notificar a los titulares registrales, la Carta de Intención N° 073/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 23 de febrero de 2022, precisando que debera ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nº 101 del 24 de febrero de 2022;

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

24 MAR 2022

Luis Enrique Mio Talledo
DESIGNADO R/D.0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E
DNI: 41722012
FEDATARIO

Que, mediante Carta s/n de fecha 24 de febrero de 2022, el Sujeto Pasivo, conformado por **FELIX ERNESTO GARRIDO RIVERA, KAROL FERNANDO GARRIDO RIVERA, RICARDO GARRIDO RIVERA, ROCIO LORENA GARRIDO RIVERA, SALVADOR GARRIDO RIVERA** y **SANDRO GARRIDO RIVERA**, debidamente representados por su hermano **FELIX ERNESTO GARRIDO RIVERA**, mediante Poder Especial por Escritura Pública N° 6880 del 07 de octubre de 2020, inscrito en el asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11035625 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Tumbes, Poder Especial por Escritura Pública N° 531 del 06 de octubre de 2020, inscrito en el asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11325824 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Huaraz, y Poder Especial por Escritura Pública N° 108 del 05 de octubre de 2020, inscrito en el asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11035584 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Tumbes, comunican la aceptación a la intención de compra, comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, ceden la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra;

Que, de conformidad con el numera 4.6 del artículo 4 del TUO del D. Leg. N° 1192, el "***Incentivo:*** *Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.*" Sin embargo, el literal a) en lo concerniente al procedimiento de trato directo del numeral 9.6 de artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556 establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo dentro del plazo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor del inmueble;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del TUO del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la **Carta de Intención N° 073/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 23 de febrero de 2022**, conteniendo el Informe Técnico de Tasación con **Código N° 073,** emitido por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, notificado al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1709-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2021, adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), en lo concerniente al procedimiento de trato directo del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva...*"Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"*; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la

CERTIFICO: que la presente copia es exactamente igual al Documento Original que se tuvo a la vista
24 MAR 2022
Luis Enrique Mio Talledo
DESIGNADO R/D.0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D.E
DNI: 41722012
FEDATARIO

Resolución Directoral N°0129 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Resolución Ministerial N° 0064-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 01 de marzo del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **ADQUISICIÓN** del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04002358** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, teniendo como Sujeto Pasivo a **FELIX ERNESTO GARRIDO RIVERA, KAROL FERNANDO GARRIDO RIVERA, RICARDO GARRIDO RIVERA, ROCIO LORENA GARRIDO RIVERA, SALVADOR GARRIDO RIVERA** y **SANDRO GARRIDO RIVERA**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"**, según las siguientes medidas:

ÁREA	1.2783 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector El Huaco

COORDENADAS
DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S

CUADRO DE CONSTRUCCION				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1–2	20.91	587014.2743	9604150.8648
2	2–3	13.82	586993.3668	9604151.2551
3	3–4	3.55	586979.9922	9604147.7858
4	4–5	24.13	586976.4465	9604147.5757
5	5–6	32.74	586952.3849	9604145.7663
6	6–7	98.96	586919.7099	9604147.7480
7	7–8	39.94	586875.5083	9604236.2835
8	8–9	81.37	586909.2346	9604257.6836
9	9–1	135.92	586986.2743	9604283.8648
TOTAL		451.33		AREA: 1.2783 Has.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación **N° 073**, remitido mediante Oficio N° 1709-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2021, así como el INCENTIVO del 30%, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
40,697.24	24,926.05	443,374.00	508,997.29	152,699.19	661,696.48

(Seiscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y seis con 48/100 soles)

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, y efectuar el pago del valor total de la Tasación más el 30% de incentivo a **FELIX ERNESTO GARRIDO RIVERA**, en mérito a los Poderes Especiales por Escritura Pública inscritos en los Registros de Mandatos y Poderes, otorgados por los Sujetos Pasivos.

CERTIFICO: que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a a la vista.

24 MAR 2022

Luis Enrique Mio Talledo
DESIGNADO R/D.0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D.E
DNI: 41722012
FEDATARIO

MIDAGRI V°B° Dirección Ejecutiva Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

MIDAGRI V°B° Dirección Infra. Agr. y Riego Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

MIDAGRI V°B° Oficina de Asesoría Legal Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

MIDAGRI V°B° Of. Prog. Presup. y Seguimiento Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes

MIDAGRI V°B° Oficina Administración Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP, y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Eduardo José Pineda Guerra
DIRECTOR EJECUTIVO

MIDAGRI Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes Dirección Ejecutiva

MIDAGRI V°B° Dir. Infr. Agr. y Riego Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Dir. de Asesoría Legal Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

MIDAGRI V° B° Of. Prog. Presup. y Seguimiento Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes

MIDAGRI V°B° Of. Administración Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a a la vista

24 MAR 2022

Luis Enrique Mio Talledo
DESIGNADO R/D.0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D.E
DNI 41722012
FEDATARIO